



**VISTO:** La Ordenanza Municipal N° 791/2024 S/ Contribución por mejoras; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 791 establece el Régimen de Contribución por Mejoras, estableciendo que es la prestación pecuniaria que obligatoriamente debe abonar todo propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor de un bien inmueble ubicado dentro del ejido urbano, toda vez que el mismo se vea beneficiado por el incremento de su valor real como consecuencia de la ejecución de una obra de utilidad pública municipal;

Que es imperioso realizar modificaciones en dicha Ordenanza con la finalidad de agilizar la planificación, ejecución o ampliación de una o más obras relacionadas con el mejoramiento vial, pavimento, cordón cuneta, veredas, red de gas natural, agua corriente, cloacas, obra pluvio-aluvionales u otras obras de bien público que se realicen en el ejido;

Que es necesario compatibilizar lo dispuesto en la Ordenanza mencionada con respecto a la metodología para que las vecinas y vecinos involucrados tomen conocimiento de las condiciones del Registro Público de Oposición referido a las obras de pavimento que el Poder Ejecutivo Municipal ejecuta facilitando su participación y posterior suscripción;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍCASE el Artículo N° 7 de la Ordenanza N°791/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO N°7: **Procedimiento:** Aprobado el plan por Ordenanza, será declarado de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado este último, al resultado del Registro Público de Oposición respectivo y previo a la apertura de los registros de adhesión y público de oposición, el Poder Ejecutivo Municipal deberá cumplimentar:

- 1) **Padrón de Vecinos Contribuyentes y Responsables:** Confeccionará el correspondiente padrón de vecinos que puedan resultar contribuyentes y responsables y realizar la promoción de la obra, a través de medios de comunicación que garanticen el real conocimiento de los vecinos interesados, la participación de los mismos y su notificación fehaciente por medio auténtico.
- 2) **Registro Público de Oposición:** La apertura del Registro Público de Oposición, se publicará por dos (2) días en el diario local y medios radiales de mayor difusión -teniendo en cuenta aquellos que tengan alcance en la zona beneficiada-, como así también en el Boletín Oficial, para que en el término de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la última publicación, manifiesten los vecinos disconformes su oposición a la ejecución de la obra en el Registro correspondiente. En dichas publicaciones se informará:
  - a) Objeto de la obra.
  - b) Plazo de ejecución de la obra.
  - c) Área afectada por la obra.
  - d) Modalidad de ejecución de la obra.
  - e) Costo de la obra a cargo del contribuyente, especificando la unidad de medida y el sistema de prorrateo utilizados.



- f) Costo de la financiación y porcentaje de gastos municipales (administrativos y técnicos).
- g) Formas de pago por las que puede optar el contribuyente.
- h) Fecha de apertura y cierre del Registro Público de Oposición y lugar donde funcionará el mismo, pudiendo ser la Delegación Municipal correspondiente a la zona beneficiada por las mejoras.

En la oposición que se presentará por escrito o en forma oral y actuada- deberá establecerse concretamente la causa o motivo de la misma y deberá basarse únicamente en la oposición a las características técnicas, costo, financiación de la obra o a situaciones socio-económicas. Para que se admita la oposición, deberán cumplimentar los requisitos mencionados.

Podrán solicitar su inclusión todos aquellos vecinos, que no obstante haber sido omitidos por error involuntario al confeccionar el padrón, pudieran resultar obligados al pago de la contribución por mejoras.


- 3) Vencido el término para presentar oposición, si el número de responsables al pago de las contribuciones de mejoras que hubiere presentado oposición fuere igual o inferior al 50%, automáticamente el pago será obligatorio, sin necesidad de la sanción de una nueva ordenanza.
- 4) Si el número de frentistas que se opusieron fuera superior al 50% el Poder Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones al Concejo Deliberante. Éste podrá sancionar una Ordenanza, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si considera que la ejecución de la obra se funda en razones de conveniencia o necesidad pública, declarándola de pago obligatorio por Contribución de Mejoras conforme al presente régimen legal.

**ARTÍCULO 2°:** MODIFÍCASE el Artículo 10° de la Ordenanza N°791/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

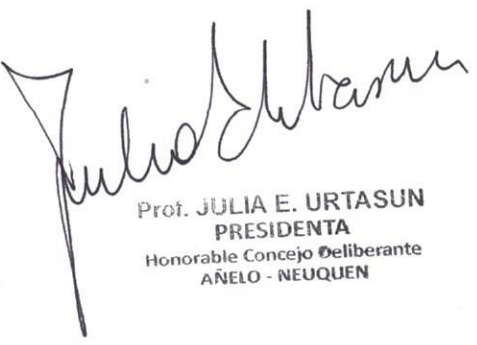
“ARTÍCULO N°10: **Exigibilidad del pago:** El Poder Ejecutivo Municipal al momento de confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de vecinos o frentistas beneficiados, deberá fijar la fecha a partir de la cual deben emitirse los Certificados de Deuda y las formas de cancelación de las sumas determinadas. El beneficiario deberá optar por el pago anticipado o un plan de pago anticipado, a partir del momento en que la Municipalidad suscriba el contrato de ejecución de la obra con el Contratista, el monto a abonar será el correspondiente al precio actualizado a la fecha en que manifieste su voluntad de pago anticipado. En el caso de que la obra no se ejecute o se suspenda la ejecución de manera definitiva, se devolverá al contribuyente los pagos actualizados de acuerdo a lo que el Poder Ejecutivo Municipal establezca según corresponda en cada caso, en relación a lo construido.

**ARTICULO 3°: SE COMUNICA** al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°16, el 20 de Noviembre de 2024 consta en **Acta N°334.-**

  
PARADA FABIANA INES  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN



  
Prof. JULIA E. URTASUN  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN